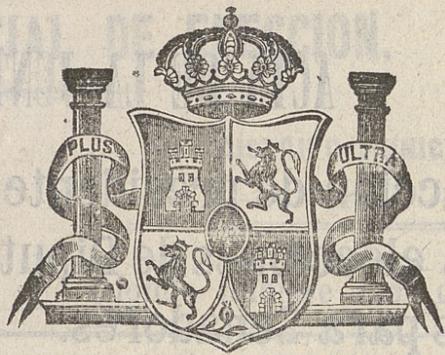


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

(Gaceta del 14 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

En Villasana se presentó ayer á indulto un sargento del segundo de Álava; en Puente la Reina dos individuos, y en San Sebastian otros dos.

(Gaceta del 12 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Las buenas prácticas del Gobierno representativo son difíciles de establecer; y de ellas, sin embargo, depende su consolidación, tan indispensable al bien de los pueblos. No basta para lograr tal fin la mejor voluntad de los Re-

yes y de sus Ministros responsables. Los obstáculos que las ciegas pasiones de unos y los encontrados intereses de otros ofrecen, son tales y tan grandes, que hay que contar para vencerlos con mucha paciencia y perseverancia, y además con el concurso del tiempo y el de los hombres de buena intención de todos los partidos liberales, igualmente interesados en la materia. Por eso está tan dispuesto el Gobierno de V. M. á aprovechar lo que en épocas anteriores se haya pensado ú obrado útilmente con tal propósito; y clara prueba de ello es el adjunto proyecto de Real Decreto.

Muchas son las disposiciones acordadas en materia de incompatibilidades; y alguna lleva al pie la firma del que suscribe, como Ministro responsable de S. M. la Reina, Vuestra Augusta Madre. Lejos de ser un obstáculo, es esa una circunstancia que más y más le obliga á declarar imparcialmente que la mejor de todas las dichas disposiciones es la que en 30 de Diciembre de 1870 decretaron las Cortes. La severidad de sus reglas es ya grande, porque, salvo contadas y expresas excepciones, no consienten que tomen asiento en el Congreso otros funcionarios públicos sino los que, obteniendo el sueldo anual de 12.500 pesetas al menos, están ya á la cabeza de todas las distintas carreras del Estado. Tiene, no obstante, mucha más eficacia aun el precepto que limita á 40 el número de los agentes del Gobierno responsable que definitivamente pueden ser Diputados. Aplicadas con formalidad tales reglas, nada tendria que envidiar España en materia de incompatibilidades á ninguna otra nacion parlamentaria.

Verdad es, y solo como un hecho notorio lo consigna el que suscribe, que reglas tan bien meditadas y eficaces no han sido jamás cum-

plidas por sus autores, figurando solo como letra muerta, ó pura teoría, en nuestro abundante derecho político. Pero justamente, Señor, en lo que ha de diferenciarse de otros el Gobierno de V. M. con más frecuencia, es en el respeto estricto á las libertades y garantías constitucionales, una vez que estén admitidas y consignadas en la legislación del país. Fácil les es ofrecer lo que no pueden cumplir á los utopistas ó á los demagogos sin conciencia; pero los partidos verdaderamente de gobierno se han de preciar de lo contrario, que es ofrecer todavía menos de lo que se piensa realizar en bien de los pueblos.

Imposible es, en el entretanto, establecer ó restaurar en pocos meses un régimen de gobierno liberal y representativo que normal y tranquilamente funcione, como los de ciertas felices naciones de la Europa moderna. No solo es insuficiente para ello la buena voluntad de los gobernantes, sino que tan poco bastan las mejores leyes. Formanse estas harto más pronto que los malos hábitos se desarraigan, ó deja de ejercer su maligno influjo el recuerdo de las anteriores violencias y de los abusos pasados. No contento, por esta razon, el Gobierno con las rigurosas prescripciones del referido Decreto de las Cortes, propone hoy otras á V. M., que faciliten y hagan forzoso su cumplimiento. Y si ellas son duras, cúlpese á la corrupcion de los tiempos, que las exigen, no al Gobierno de V. M., siempre deseoso de ajustar á la moderacion y la prudencia todos sus actos.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene su Presidente el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real Decreto.

Madrid 11 de Enero de 1876.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—  
Antonio Cánovas del Castillo.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los funcionarios públicos no comprendidos en alguno de los cuatro casos que encierra el art. 1.º del Decreto de las Cortes de 30 de Diciembre de 1870 sobre incompatibilidades parlamentarias, harán dejacion de sus destinos en el improrogable término de ocho dias despues de proclamados Diputados.

Art. 2.º Para evitar dudas infundadas sobre el sentido y alcance de las referidas excepciones, se entenderán desde luego compatibles, sin perjuicio de lo que en su dia resuelvan las Cortes, todos los funcionarios residentes en Madrid, cualquiera que sea la carrera á que pertenezcan, si tienen consignado en presupuesto un sueldo igual ó mayor á las 12.500 pesetas fijadas como mínimum en el artículo 2.º de la disposicion mencionada.

Art. 3.º Se declaran comprendidos en la prescripcion del art. 1.º de este Real Decreto los funcionarios públicos que tengan menos de 12.500 pesetas de sueldo anual, ya sea de fondos del Estado, ya de los de la Casa Real, de los de las provincias y Ayuntamientos, ó de otro origen cualquiera, á no hallarse nominativamente comprendidos en el caso 4.º del art. 1.º del referido Decreto de las Cortes; y todos ellos dejarán, por tanto, sus destinos dentro del plazo fijado.

Art. 4.º Los militares que, no teniendo el empleo de Brigadier, están fuera de la excepcion consignada en el art. 2.º del dicho Decreto, segun el cual únicamente

son compatibles los Oficiales generales, quedarán en el mismo término de ocho días en situación de reemplazo, ó su equivalente cuando se trate de individuos de la Armada.

Art. 5.º Segun acordado ya anteriormente, el cargo de Senador continuará siendo incompatible con el desempeño de todo empleo activo que no dé por sí derecho á formar parte actualmente de la Alta Cámara.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

**Elecciones.**

CIRCULAR NUM. 1.677.

No obstante haberse hecho ya por este Gobierno en las circulares del mismo publicadas en los números 3 y 6 del *Boletín oficial* todas las prevenciones necesarias respecto al procedimiento electoral y documentos que deben remitirse á las diversas Autoridades con arreglo á la ley, recuerdo nuevamente á los Sres. Alcaldes para que á su vez lo hagan á los Presidentes de las mesas, como un servicio importantísimo, la remision á los Alcaldes de los pueblos, cabezas de distrito y á este Gobierno, de las actas parciales de la eleccion de cada dia, á cuyo fin y para evitar dudas y entorpecimientos se publican á continuacion los formularios correspondientes.

Asimismo y como aclaracion á mi circular de 6 del corriente, prevengo á los Sres. Alcaldes que al expresar en la misma se constituya solamente una mesa en los pueblos que no excedan de 800 vecinos, debe entenderse; que la palabra *pueblo*, equivale á *Ayuntamiento ó distrito municipal*; y en su consecuencia encargo á aquellas Autoridades que en los municipios que no excedan del número de vecinos anteriormente dicho, se establezca un solo colegio, al que concurriran á votar todos los electores del mismo.

Valladolid 15 de Enero de 1876.  
—El Gobernador, Juan de M. Zorita.

**ACTA DE LA JUNTA PREPARATORIA**

**para eleccion de presidente y Secretarios escrutadores, en las elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores.**

**PROVINCIA**

**DISTRITO MUNICIPAL**

DE \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

**COLEGIO Ó SECCION ELECTORAL DE \_\_\_\_\_**

En la ciudad, villa ó pueblo de.... á.... del mes de..... año de.... reunidos los electores del Colegio ó Seccion en el local designado con anterioridad, el Sr. Alcalde (ó el en que su lugar presida) D. N. N., siendo las nueve de la mañana, anunció que iba á procederse á la votacion para la Mesa, y que al efecto se asociaba á los cuatro electores D. N. N., D. N. N., D. N. N. y Don N. N., que se hallaban en el Salon, que resultaron ser los dos más ancianos y los dos más jóvenes de los presentes. Acto continuo se procedió á la eleccion de Presidente y de cuatro Secretarios escrutadores, recibiendo el Presidente interino y depositando en la urna las papeletas de todos los electores que se presentaron hasta las tres de la tarde. Cumplido lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley electoral, se procedió al escrutinio, que dió el resultado siguiente:

**PARA PRESIDENTE.**

D. N. N. . . . . . Votos.  
D. N. N. . . . . . Id.  
Etc. etc.

**PARA SECRETARIOS.**

D. N. N. . . . . . Votos.  
D. N. N. . . . . . Id.  
Etc. etc.

(El número de votos se expresará en letra y en guarismos por orden de mayor á menor.)

Y estando presentes D. N. N., D. N. N., D. N. N., D. N. N. y D. N. N., que resultaron con mayor número de votos, quedaron proclamados: el primero Presidente y los cuatro últimos Secretarios escrutadores.

(Si hubiere empate entre algunos lo decidirá la suerte, y se expresará en este lugar. Tambien se expresarán las dudas ó protestas y las resoluciones de la Mesa.)

(Si alguno ó algunos de los nombrados no se hallan presentes al publicarse el escrutinio, se practicará lo que dispone el art. 69 y se expresará su resultado en este acta, manifestando en su caso quiénes quedaron proclamados para Presidente y Secretarios.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, el Presidente de la Mesa interina les dió posesion de sus cargos, y ocupando sus puestos respectivos los elegidos (ó los que por su ausencia les corresponda, segun la ley) quedó constituida la Mesa definitiva, extendiéndose este acta por la Mesa interina, que se depositará en la Secretaria del Ayuntamiento, segun se previene en el párrafo segundo del art. 70 de la Ley.

*El Alcalde ó Regidor Presidente,*  
N. N.

*El Secretario,*  
N. N.

*El Secretario,*  
N. N.

*El Secretario,*  
N. N.

*El Secretario,*  
N. N.

# PRIMERA ACTA PARCIAL DE ELECCION.

PROVINCIA  
DE VALLADOLID.

DISTRITO MUNICIPAL

DE \_\_\_\_\_

COLEGIO Ó SECCION DE \_\_\_\_\_ (donde hubiere mas de uno.)

En la ciudad, villa ó pueblo de.... á..... del mes de..... año de..... constituido el Colegio ó Seccion de....., siendo su Presidente D. N. N. y Secretarios escrutadores D. N. N., D. N. N., D. N. N. y D. N. N., declaró el Presidente á las nueve de la mañana abierto el Colegio ó Seccion, y que comenzaba la votacion para Diputados á Córtes. Los electores fueron uno á uno acercándose á la mesa, y presentando sus cédulas talonarias, entregaron las papeletas al Presidente, que las depositó en la urna á la vista de los votantes, cuyos nombres constaban en la lista numerada sacada del libro del censo electoral y en la que se anotaban sus votos.

Dadas las cuatro de la tarde, comenzó el escrutinio, sacando el Presidente las papeletas de la urna, que entregó á un Secretario, y que éste leyó en alta voz. Confrontadas las notas de los Secretarios entre sí y con la lista de los votantes y papeletas sacadas de la urna, cuyo número es de..... (tantos) anunció el Presidente el siguiente resultado:

## PARA DIPUTADOS A CORTES.

D. N. N.	:	:	:	:	:	:	:	:	:	Votos.
D. N. N.	:	:	:	:	:	:	:	:	:	Id.
Etc. etc.	:	:	:	:	:	:	:	:	:	

(Como en los demás modelos, se colocarán los nombres por orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y guarismo.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, despues de recontadas por los Secretarios y de cerciorados de su conformidad con las notas que llevaban y la lista de los votantes, se dió por terminado el acto de la eleccion de este dia, ordenándose la fijacion de la lista nominal de los electores que habian concurrido á votar y el resumen de los votos que hubiese obtenido cada candidato, en la parte exterior del Colegio y antes de las nueve de la mañana del inmediato dia. En fé de lo cual, firmamos la presente acta, que se remitirá á la Secretaria del Ayuntamiento antes de las ocho del dia de mañana, para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el artículo 75 de la ley.

*El Presidente,*  
N. N.

*El Secretario escrutador,*  
N. N.

(El acta para la eleccion de Compromisarios para Senadores se extenderá por separado y se ajustará al presente modelo, teniendo presente lo que se dispone en el art. 158 de esta ley.)

(En el acta parcial del último dia de eleccion se extenderá el acta general del Colegio ó Seccion, uniendo á ella los resultados de los escrutinios y en las poblaciones que hubiese mas de un Colegio se nombrará por mayoría de votos un Comisionado que asista como representante al escrutinio general del distrito municipal, teniendo además presentes las disposiciones de los artículos 79 y 80 de esta ley para los colegios que se hubieren dividido en secciones.

## CUARTA SECCION.

*Don José Villapeccellin Hernandez,*  
*Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.*

Por este segundo edicto, cito y llamo á todas las personas que se

crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento intestado dejó Doña Maria de la Concepcion Gonzalez Molpeceres, vecina que fué de esta villa, ocurrida en ella el diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, para que dentro del término de veinte dias puedan ejercitarle en forma, ha-

biéndose ya presentado en autos su hijo Félix Vallejo Gonzalez, de esta vecindad.

Dado en Olmedo á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. — José Villapeccellin. — Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Fernando Garcia Cuadrillero.

*Don Victorino de Luna y Gonzalez,*  
*Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente llamo, cito y emplazo á todas cuantas personas hubieren tomado parte en la rifa de un caballo, tasado en tres mil reales, pelo castaño oscuro, de cinco años de edad, de siete cuartas y cuatro dedos, que debió verificarse en esta ciudad y posada del Sol en veintitres de Diciembre último, la cual no tuvo efecto por impedirla los agentes de la autoridad en razon á que se hacia sin autorizacion competente, para que en el término de nueve días siguientes al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletin oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á manifestar en el acto de la notificacion que ha de hacérseles por el originario, si quieren ó no ser parte en la causa criminal de oficio que con tal motivo se sigue por la Escribanía del que refrenda, contra Perfecto Pedrero Mendaña por quien se firmaban las papeletas de rifa como dueño del caballo, así como si renuncian su accion civil é indemnizacion que en su caso les compete; con apercibimiento que de no presentarse en el expresado término con las papeletas de rifa que acrediten tomaron parte en ella, pasado que sea las parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á diez de Enero de mil ochocientos setenta y seis. — Victorino Luna. — Por su mandado, Antonio Navas.

*Don Cesáreo Corrales, Juez municipal del distrito de la Audiencia, en funciones de primera instancia del mismo por enfermedad del propietario, de esta capital.*

Por el presente se cita y llama á Prudencio Delgado Cuesta, natural de Santiusto, vecino que fué de esta ciudad, casado con Petra Ilera, jornalero y pescador, y de cuarenta y nueve años de edad, para que se presente en el depósito municipal de la propia ciudad á disposicion de este Juzgado á fin de dar principio á extinguir la condena de dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional, y treinta dias mas si no satisface la multa de ciento cincuenta pesetas que le fueron impuestas en causa sobre atentado á un agente de la autoridad, segun sentencia ejecutoriada en nueve de Noviembre último; y si fuere habido, se encarga su captura y remision al referido depósito, conforme lo he proveido en auto de ayer por ignorarse el paradero del citado Prudencio.

Dado en Valladolid á once de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Cesáreo Corrales.—Por su mandado, Policarpo Gante.

## QUINTA SECCION.

NUM. 1.663

### *Ayuntamiento constitucional de Langayo.*

Este Ayuntamiento ha acordado designar un solo colegio para las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, señalando como local la Casa Consistorial.

Langayo 12 de Enero de 1876.—El Alcalde, Santiago Gonzalez.—El Secretario, Julian Peña Calvo.

NUM. 1.667.

### *Alcaldía constitucional de Esguevillas.*

Se hallan vacantes las plazas de Médico titular y Ministrante de esta villa, con la dotacion anual de 500 pesetas la primera y 125 la segunda, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia á 30 familias pobres.

Es requisito indispensable que los aspirantes hayan ejercido en partido por espacio de 6 años.

Los que deseen aspirar á dichas plazas dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 dias que estarán anunciadas.

Esguevillas 12 de Enero de 1876.—El Alcalde Presidente, Julian Duque.

### *Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.*

Fijados en el término prevenido los colegios en que se halla dividido este distrito municipal para que los electores del propio puedan con libertad emitir su sufragio y publicado el decreto de convocatoria en la *Gaceta* correspondiente al 1.º del actual para la eleccion de Diputados á Córtes y Compromisarios para la de Senadores, se hace saber para lo que proceda, que los dos colegios de que se compone este referido distrito electoral, lo constituyen la Casa Consistorial establecido en el salon principal de las Casas Consistoriales, y el otro en el local de la Escuela de niños, planta baja, sita en la plazuela de Palacio, comprendiendo cada colegio respectivo las calles que á continuacion se expresan:

*Colegio de Santamaría: Casas Consistoriales.*

CALLES.

Tras de Santamaría, corro de

Santamaría, calle de Santamaría, Garabato, la Parra, Foraño, Dominicos, Castillos, Pozo de la Nieve, Carralera, Embudo, Topete, Treinta de Setiembre, Cedaceros, Arqueros, San Andrés, corro de Bazan, Cantareros, Villarina, San Vicente, Plaza Mayor, Hospital de Mater Dei, Santamarina, el Vivero, la Peña, Poniente, Norte, agregado de Villamarciel.

*Colegio de San Pedro: Escuela del Palacio.*

CALLES.

De San Pedro, Carnicerías, Giguieros, corro de San Pedro, calle de la Luna, del Sol, Hospital de Misericordia, calle de Valverde, San Antolin, de Serrano, corro de San Juan, calle de San Juan, corro tras de San Juan, plazuela del Palacio, calle del Postigo, Empedrado, corro del Postigo, calle Honda, Sombrereros, del Rio, corro de San Miguel, idem de San Francisco, corral de San Francisco, calleja del Herrero, calle de la Libertad, Nueva, de Prim, Moraleja, la Fuente, agregado del Pedroso.

Tordesillas 11 de Enero de 1876.—El Alcalde Presidente, Florentino Mata.—El Secretario, Cipriano Rodriguez.

NUM. 1.673.

### *Alcaldía constitucional de Villalbarba.*

En cumplimiento á lo determinado en el art. 114 de la ley electoral, esta Corporacion municipal ha designado un solo local donde han de verificarse las elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios, siendo en la Casa Consistorial.

Villalbarba 7 de Enero de 1876.—El Alcalde, Pio Gonzalez.

NUM. 1.676.

### *Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda local de los pinares de estos propios, dotada con el sueldo anual de quinientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes en forma al Alcalde presidente del Ayuntamiento en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valdestillas 12 de Enero de 1876.—El Alcalde, Felipe Arias.—El Secretario, Pablo Gonzalez.

### *Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.*

En cumplimiento á lo que preceptua el art. 114 de la ley electoral vigente y el 4.º del Real decreto de convocatoria, esta Corporacion municipal ha designado un solo local donde han de verificarse las próximas elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, titulado Casa Consistorial.

Siete Iglesias 11 de Enero de 1876.—El Alcalde, Víctor Bergaz.—P. A. D. A., Ceferino Martin, Secretario.

NUM. 1.672.

### *Alcaldía constitucional de San Cebrian de Mazote.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 114 de la vigente Ley electoral, esta Corporacion ha señalado local para verificar las próximas de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores, la Casa Consistorial como punto más á propósito para este distrito.

San Cebrian de Mazote 12 de Enero de 1876.—El Alcalde Presidente, José Rodriguez.

### *Ayuntamiento constitucional de Villaverde.*

El repartimiento general entre vecinos y forasteros que explotan utilidades dentro de este término municipal para cubrir el déficit del presupuesto votado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados, correspondiente al presente ejercicio de 1875 á 1876, se halla terminado y de manifiesto por ocho dias en la Secretaría de esta Corporacion, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones sobre su contenido que fueren justas; y pasado que sea dicho término, no serán oidas y se dará principio á su cobranza.

Villaverde 12 de Enero de 1876.—El Alcalde, Roman de la Fuente.—P. S. O., Agapito Hernandez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### CRÉDITO CASTELLANO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social el dia 24 de Febrero próximo á las siete de la noche, con objeto de examinar y aprobar las cuentas del último ejercicio que finalizó en 31 de Diciembre de 1875, renovar la tercera parte de los individuos de la Junta de Gobierno, y resol-

ver sobre cualquiera proposicion que se formule con los requisitos que establece el art. 46 de dichos Estatutos, siempre que no se oponga al convenio celebrado con los acreedores.

Para poder asistir á ella, es preciso depositar en la Caja de la Sociedad quince dias antes de la reunion, veinte acciones por lo menos que tengan satisfecho el 9.º dividendo pasivo, y se expedirán resguardos nominativos á favor de cada interesado para acreditar su derecho de asistencia y el de los votos que le correspondan.

El derecho de asistencia solo puede delegarse en otro accionista.

Valladolid 13 de Enero de 1876.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

La Junta de Gobierno y Comision nombrada para su intervencion, cumpliendo lo prevenido en la base 7.ª del convenio celebrado con los acreedores, han acordado convocar á estos á Junta general, que se celebrará el dia 31 del corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle del Duque de la Victoria, núm. 12, para enterarse del estado del último ejercicio de la misma y adoptar las resoluciones que crean convenientes.

Los señores acreedores que lo sean por obligaciones de la Sociedad, se servirán presentarlas en las oficinas de la misma, con objeto de que registradas y selladas devolverlas al interesado con una factura debidamente autorizada que le servirá de credencial para concurrir á la Junta.

Valladolid 13 de Enero de 1876.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision interventora, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

Don Gabino García, Agente de Negocios, plazuela de la Libertad, núm. 5, se encarga del cange de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, y compra tambien dichos recibos.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se vende la documentacion necesaria para las elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores.